

Resolución No. **123**

Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el trámite y otorgamiento de abonos y devoluciones sobre los derechos pecuniarios de matrícula pagados por los estudiantes de la Universidad EAN.

El Rector
de la
Universidad EAN
en uso de sus atribuciones estatutarias y

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior deben tener un Reglamento Estudiantil.

Que mediante el Acuerdo No. 016 de 21 de julio de 2016 del Consejo Superior, se expide un nuevo reglamento estudiantil.

Que el mencionado Acuerdo en el artículo 36 y 37 señalan lo siguiente sobre devoluciones y abonos:

“Artículo 36. Devoluciones: En la Universidad EAN se podrán realizar devoluciones de los derechos pecuniarios que pagan los estudiantes por concepto de matrícula excepcionalmente y en los términos y condiciones que establezca la Institución.”

Artículo 37. Abonos: En la Universidad EAN se podrá reservar un porcentaje de los derechos pecuniarios pagados por concepto de matrícula, a quienes soliciten aplazamiento del periodo académico completo, en los términos y condiciones que establezca la Institución”

Que el artículo 43 de los Estatutos de la Universidad EAN señala que el Rector tiene como función:

“c. Dirigir, liderar y coordinar bajo su responsabilidad general, la gestión académica, administrativa y financiera de la Universidad EAN, conforme a la Ley, la normatividad aplicable, los Estatutos, las Políticas y demás Reglamentos”

Que por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Establecer los requisitos y procedimientos para la solicitud, trámite y otorgamiento de abonos y devoluciones sobre los derechos pecuniarios de matrícula pagados por los estudiantes de la Universidad EAN.

CAPÍTULO I – ABONOS

ARTÍCULO 2. ABONOS: El abono se podrá solicitar en los siguientes términos:

- 2.1. Si el aplazamiento de la matrícula se solicita antes de iniciar el periodo académico, se abonará el **ochenta por ciento (80%)** del valor total de los derechos pecuniarios pagados por el estudiante por concepto de matrícula.
- 2.2. Si el aplazamiento de la matrícula se solicita después de iniciar el periodo académico y antes de la terminación de la cuarta semana del mismo, se abonará el **setenta por ciento (70%)** del valor total de los derechos pecuniarios pagados por el estudiante por concepto de matrícula.

Parágrafo: Los derechos pecuniarios de matrícula que sean abonados en los términos de la presente Resolución no podrán ser devueltos posteriormente por ningún motivo.

CAPÍTULO II – DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 3. DEVOLUCIONES: La devolución se podrá solicitar en los siguientes términos:

- 3.1. Si la cancelación de la matrícula se solicita antes de iniciar el periodo académico, se devolverá el **setenta por ciento (70%)** del valor total de los derechos pecuniarios pagados por el estudiante por concepto de matrícula.
- 3.2. Si la cancelación de la matrícula se solicita después de iniciar el periodo académico y antes de la terminación de la cuarta semana del mismo, se devolverá el **cincuenta por ciento (50%)** del valor total de los derechos pecuniarios pagados por el estudiante por concepto de matrícula.

CAPÍTULO III – CONSIDERACIONES GENERALES

©UNIVERSIDAD EAN: SNIES 2812 | Personería Jurídica Res. n.º. 2898 del Minjusticia - 16/05/09

El Nogal: Cl. 79 n.º. 11 - 45 | NIT: 860.026.058-1

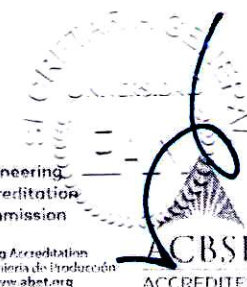
Centro de contacto: +(57-1) 593 6464 | Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia, Suramérica

universidadean.edu.co



Acreditación de la Engineering Accreditation
Commission (EAC) de ABET a Ingeniería de Producción
Metodología Especial www.abet.org

Engineering
Accreditation
Commission



ACCREDITED

ARTÍCULO 4. La devolución y/o abono que se realice, implica el retiro de las unidades de estudio del periodo académico correspondiente del historial académico del estudiante y por lo tanto no afectará su promedio.

ARTÍCULO 5. Las solicitudes de devoluciones o abonos deberán cumplir con los requisitos y trámites definidos por la Universidad EAN, para tal fin y sin excepción alguna deberán estar acompañadas de los documentos soporte originales requeridos en cada caso, ser radicadas personalmente o por correo postal certificado por parte del estudiante en la institución para su revisión integral. De no cumplir con los requisitos establecidos, dicha solicitud no podrá ser revisada y se considerará como no válida.

ARTÍCULO 6. Las solicitudes de abonos serán atendidas y gestionadas por el subproceso de registro académico o quien haga sus veces y las solicitudes de devoluciones por el subproceso de servicios al estudiante o quien haga sus veces, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 7. Cuando el estudiante solicite la devolución de los derechos pecuniarios de matrícula se verificará si estos han sido pagados con recursos de terceros a título de ayudas o auxilios educativos y se procederá conforme el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 8. Dadas las distintas y especiales características del proceso de matrícula para los programas de Especialización, Maestría y Doctorado en modalidad presencial y virtual, se aprobarán devoluciones y abonos del **setenta por ciento (70%)** del valor de los derechos pecuniarios pagados por el estudiante por concepto de matrícula de cada módulo o unidad de estudio, única y exclusivamente cuando las solicitudes se realicen dentro de los dos (2) días calendario anteriores al inicio las actividades académicas del módulo o unidad de estudio objeto de la solicitud y del **cincuenta por ciento (50%)** del valor de los derechos pecuniarios pagados por el estudiante por concepto de matrícula de cada módulo o unidad de estudio, única y exclusivamente cuando las solicitudes se realicen dentro de la primera semana de iniciadas las actividades académicas del módulo o unidad de estudio objeto de la solicitud, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Universidad EAN para tal fin. Después de los plazos señalados no habrá lugar a devolución o abono por ningún motivo.

ARTÍCULO 9. Todos los abonos aprobados serán aplicados máximo en los dos (2) semestres académicos inmediatamente siguientes a la solicitud del aplazamiento, sin embargo, el estudiante deberá cancelar la diferencia que pueda presentarse entre la tarifa vigente al momento de la solicitud de abono y la tarifa vigente al momento de realizar la nueva matrícula.

ARTÍCULO 10. Si la solicitud de devolución y abono se realiza por fuera de las fechas establecidas en esta Resolución no habrá lugar a trámite ni aprobación de la misma por ningún motivo.

ARTÍCULO 11. El procedimiento establecido en esta Resolución aplica para todas las solicitudes de devoluciones y abonos que se presenten en virtud del Acuerdo 048 de octubre 17 de 2013 y del Acuerdo 016 de julio 21 de 2016.

ARTÍCULO 12. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los

01 de Julio de 2016


RUBÉN DARÍO GÓMEZ SALDANA
Rector


VIOLETA OSORNO TORRES
Secretario General